

Séptimo informe periódico presentado por el Estado paraguayo ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Información complementaria al Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la República del Paraguay relativo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

69 Período de Sesiones

23 de octubre – 17 de noviembre de 2017

Adolescentes mujeres privadas de libertad – Restricción de derechos

Se encuentra habilitado un solo centro de privación de libertad de mujeres adolescentes, ubicado en la capital del país, implicando el desarraigo de quienes son originarias de localidades alejadas de la misma que son trasladadas a kilómetros de sus hogares y de los juzgados donde se tramitan sus causas. Ante la inexistencia de programas de acogimiento familiar o modelos residenciales de atención a adolescentes en conflicto con la ley, en los casos donde no hay vínculo familiar o incluso siendo el primer ingreso al sistema penal, se dispone como primera alternativa la prisión preventiva.

Conforme a los últimos datos recogidos por el MNP, el 50% de las adolescentes recluidas tienen hijos/as menores de cuatro años, sin embargo, no está permitido que permanezcan con ellas, aún aquellos en periodo de lactancia. Este trato difiere de las mujeres adultas que pueden permanecer en prisión, con sus hijos, hijas menores de 4 años. La prohibición de permanencia de los hijos/as hijas pequeños, es contraria a lo previsto en el Código de Ejecución¹.

Respecto a las visitas íntimas, existe una prohibición expresa en el artículo 6 del Reglamento interno para centros educativos de régimen cerrado “*f. El/la adolescente tiene prohibido mantener relaciones sexuales con su pareja y/o visitas dentro del Centro*”. Contrariamente a tener una mirada especializada hacia los y las adolescentes en conflicto con la ley, en relación a la importancia de mantener y fortalecer los vínculos familiares y/o con referentes afectivos, el régimen de visita social es sólo los fines de semana para las adolescentes -incluso para aquellas con hijo o hija lactante, mientras que en el resto del sistema están previstas los días martes, jueves, sábados y domingos.

Discriminación en el acceso a las visitas íntimas

La Constitución de la República garantiza la igualdad de derechos, así como en el Código de Ejecución Penal y en el Reglamento² de visitas íntimas aprobado por el Ministerio de Justicia. Sin embargo, las mujeres lesbianas privadas de libertad no pueden acceder a las visitas íntimas hasta la fecha. El MNP ha impulsado en conjunto con la organización no gubernamental Aireana solicitudes tanto al órgano administrativo como judicial para el acceso a la visita privada sin discriminación, y han sido denegados en ambas instancias. La autoridad penitenciaria prohíbe este derecho para personas del mismo sexo, bajo la argumentación que las visitas íntimas tienen la finalidad de fortalecer los lazos familiares de las personas privadas de libertad y que por norma constitucional, como familia sólo se reconoce a la unión del hombre y la mujer. El MNP ha solicitado al Ministerio de Justicia que haga cumplir su propio reglamento, señalando que las normas no prohíben este derecho en el sentido que es aplicado por el Ministerio de Justicia. El MNP considera que la denegación de este derecho, debe ser considerado como una injerencia abusiva y arbitraria en la vida privada de internas e internos procesados y condenados, constitutivo de al menos trato degradante e inhumano.

¹ Artículo 216 “La interna podrá retener consigo a sus hijos e hijas menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo del personal calificado...”

² Resolución N° 72/12 de fecha 7 de marzo del año 2012